



**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad hasta 3.307 hembras reproductoras con lechones hasta 6 kg, 255 cerdas de reposición y 5 verracos (864 UGM), situada en el polígono 1, parcela 133, del término municipal de Albalatillo (Huesca), y promovida por Agropecuaria Albalatillo, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07008).**

Con fecha 14 de julio de 2023, la sociedad Agropecuaria Albalatillo, SL, presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación con REGA ES220080000013, para incorporar 12 contenedores de hidrólisis, una instalación fotovoltaica de autoconsumo y modificación de las MTD a aplicar en la explotación.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES220080000013, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 2.826 hembras reproductoras con lechones hasta 20 kg, 104 cerdas de reposición y 5 verracos, otorgada por Resolución de 17 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 220, de 14 de noviembre de 2018. (Expte. INAGA 500202/02/2017/05071).

Mediante Resolución de 17 de septiembre de 2019, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 23 de octubre se modificó puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, por cambio de orientación productiva a producción de lechones hasta 6 Kg, manteniendo la misma capacidad equivalente en UGM. (Expte. INAGA 500202/02/2018/11273).

El 7 de octubre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, la Resolución de 28 de junio de 2021, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando el anexo II de Mejoras Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2019/12219).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente incluye la instalación de 12 depósitos de hidrólisis en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) X: 736.082 - Y: 4.622.704, próximo al vado sanitario situado en el acceso a la zona sucia, fuera del perímetro vallado de la explotación.

Los contenedores de hidrólisis son del fabricante Sistemas Bioseguritas y tienen unas medidas de 2,5x2,2 m con un volumen de 9,5 m<sup>3</sup>. Están dotados con filtros de carbono activo para la filtración de emisiones gaseosas.

El sistema permite la retirada del subproducto SANDACH II y III hidrolizado, de forma directa, desde la granja hasta la planta de tratamiento, sin que pase por ninguna otra explotación. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación y empresa el suministrador de los contenedores de hidrólisis que incluye retirada y tratamiento de los subproductos SANDACH II, y un plano de ubicación de los contenedores en la explotación.

Tercero.— A través de esta modificación puntual también se solicita la incorporación en la Autorización Ambiental Integrada de una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 100 kW, de 323 placas a instalar sobre la cubierta de la nave de maternidad y que supondrá un ahorro del 33% del consumo eléctrico de la red, así como la actualización de las MTD aplicadas en la explotación.

En relación a las MTD, solicita la eliminación de la MTD 22 relativa a la incorporación del estiércol al suelo lo antes posible, argumentando el uso del purín en parcelas donde se realiza siembra directa.

La MTD 22 no es aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al sembrar. Tampoco, a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol. No se elimina del listado ya que la base agrícola asociada a la explotación varía en el tiempo, pudiendo incorporarse parcelas donde sea de obligado cumplimiento esta MTD.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la



Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 17 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción con capacidad hasta 3.307 hembras reproductoras con lechones hasta 6 kg, 255 cerdas de reposición y 5 verracos (864 UGM), situada en el polígono 1, parcela 133, del término municipal de Albalatillo (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: dos naves de gestación de 252,4 x 17,1 m; una nave de maternidad de 226,6 x 25,6 m; una nave de reposición de 50,6 x 18,4 m, una nave de desvieje de 24,4 x 7,4 m.; una caseta de oficinas y vestuario de 10,4 x 10,4 m; una nave almacén de 10,4 x 10,4 m; zona de duchas de 10,6 x 5,2 m, dos balsas de purines de 6.820 y 7.809 m<sup>3</sup>; un depósito de agua con capacidad para 1.200 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres con capacidad para 32 m<sup>3</sup>; vallado perimetral y vado de desinfección.

La explotación cuenta con 12 depósitos de hidrólisis ubicados junto al vallado de la explotación, al este de las naves de destete y maternidad, y próximos a la balsa de purines.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

El punto 2.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.816 t de pienso.

El suministro de agua provendrá de la red riego de la Comunidad de Regantes del Sector XI del Canal de Flumen, estimándose un consumo de 19.694 m<sup>3</sup>/año. De acuerdo al certificado emitido por dicha comunidad de regantes la explotación deberá tener capacidad de reserva mínima para el abastecimiento de 30 días, equivalente a 1.621 m<sup>3</sup>. el abastecimiento se realizará desde una balsa de 3.500 m<sup>3</sup>, compartida con la explotación de la misma empresa



ubicada en las parcelas 105 y 106 del polígono 1; además, se dispondrá del depósito metálico de 1.200 m<sup>3</sup> de capacidad en la propia granja.

El suministro energético se realiza a través de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin vertido a red de 100 Kw. Consiste en 323 placas solares instaladas sobre la cubierta de la nave de maternidad. El suministro se complementa mediante conexión a línea eléctrica. Se estima un consumo eléctrico anual de 450.000 kWh/año. Además, se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia”.

El punto 2.5. se sustituye por lo siguiente:

“2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

El promotor sustituye la gestión de los cadáveres anteriormente realizada por el servicio público de recogida de cadáveres, por la instalación de 12 contenedores de hidrólisis alcalina de medidas de 2,5 por 2,2 metros, con un volumen de 9,5 metros cúbicos, ubicados dentro del vallado de la explotación.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.”

Se eliminan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado a la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 28 de junio de 2021, del INAGA:

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

Se incorporan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 17.b.2,4 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines usando materiales ligeros a granel (por ejemplo, bolas de arcilla flotante) o paja.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**